

*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), catorce de enero de dos mil
veintidós.*

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

Admitir la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, incoada por Martha Lucia Casallas Caballero contra los Herederos determinados del causante Jorge William Avellaneda Martínez, señores Jorge de Jesús Avellaneda y María Eduviges Martínez Rojas y contra los herederos Indeterminados del mismo.

De la demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En la forma establecida por el artículo 108 del C. G. del P. emplácese a los herederos indeterminados del causante Jorge William Avellaneda Martínez. (Artículo 10 del Decreto 806 de 2020)

Reconocer a la doctora Sandra Marcela Pérez Cifuentes, como apoderada de la demandante, señora Martha Lucia Casallas Caballero, en la forma y términos del mandato conferido.

Tramítese por el procedimiento verbal, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cc363d11874bad5d83a6ba5a79f21e0d2567124382d1a0fb4
56b45a63bdc33f**

Documento generado en 14/01/2022 12:30:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>